

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4461.

POR EL CUAL SE AMPLÍA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N.º 3003, DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2019, «POR EL CUAL SE DISPONE LA CREACIÓN DEL EQUIPO NACIONAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA (ENIT) Y SE DEROGA EL DECRETO N.º 4719/2015».

Asunción, 10 de diciembre del 2020

VISTO: *La presentación formulada por la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC), en su carácter de Coordinadora General del ENIT, en la cual solicita la ampliación del artículo 1° del Decreto N.º 3003/2019, «Por el cual se dispone la creación del Equipo Nacional de Integridad y Transparencia (ENIT) y se deroga el Decreto N.º 4719/2015»; y*

CONSIDERANDO: *Que el Decreto N.º 3003/2019 constituyó el Equipo Nacional de Integridad y Transparencia (ENIT) con el objetivo de implementar planes y estrategias de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción en la administración pública, en la búsqueda de incidir positivamente en los índices de corrupción, apoyando a los actores a implementar diagnósticos y acciones específicas que sirvan de herramientas para la instauración de reformas concretas en el corto y mediano plazo, comunicando los avances en la materia a nivel nacional e internacional.*

Que evaluados los objetivos del ENIT se identificó la necesidad de ampliar su composición a fin de fortalecer su capacidad de respuesta en el contexto de la coordinación de acciones estratégicas orientadas a la promoción de políticas de integridad pública, transparencia y lucha contra la corrupción. Y, por otro lado, evitar la duplicidad de esfuerzos de aquellas instituciones que tienen fines misionales relativos a dichas áreas.

N° 1111.

Cexter/2020/5655



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4461.

POR EL CUAL SE AMPLÍA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N.º 3003, DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2019, «POR EL CUAL SE DISPONE LA CREACIÓN DEL EQUIPO NACIONAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA (ENIT) Y SE DEROGA EL DECRETO N.º 4719/2015».

-2-

Que por Decreto N.º 962/2008, «Por el cual se modifica el Título VII del Decreto N.º 8127 del 30 de marzo del 2000, “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N.º 1535/1999, ‘De Administración Financiera del Estado’ y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)”» y el Decreto N.º 10.883/2007, «Por el cual se establecen las facultades, competencias, responsabilidades y marco de actuación en materia de control interno de la Auditoría General del Poder Ejecutivo», la Auditoría General del Poder Ejecutivo es un órgano técnico y normativo, de control y supervisión a organismos y entidades del Poder Ejecutivo, siendo también encargada de evaluar el Modelo Estándar de Control Interno, cuya implementación es obligatoria en el ámbito citado.

Que el artículo 246 de la Constitución establece que la Procuraduría General de la República es la institución encargada de representar y defender judicial y extrajudicialmente los intereses patrimoniales del Estado paraguayo.

Que el artículo 238, numerales 1) y 3), de la Constitución faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a representar al Estado y dirigir la administración general del país, así como participar de la formación, reglamentación y control del cumplimiento de las normas jurídicas.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

Cexter/2020/5655



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4461

POR EL CUAL SE AMPLÍA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N.º 3003, DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2019, «POR EL CUAL SE DISPONE LA CREACIÓN DEL EQUIPO NACIONAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA (ENIT) Y SE DEROGA EL DECRETO N.º 4719/2015».

-3-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Ampliase el artículo 1° del Decreto N.º 3003/2019 e inclúyese en la conformación del Equipo Nacional de Integridad y Transparencia (ENIT), a las siguientes instituciones:

- «11) Procuraduría General de la República.
- 12) Auditoría General del Poder Ejecutivo».

N° _____

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**